

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 03 de octubre de 2023

Radicado No. 2023-00503-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso y la Ley 2213 de 2022, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Allegue certificado de tradición del inmueble objeto de garantía real, con una vigencia no superior a 30 días, pues el aportado data de enero del presente año.

2. Indique de manera expresa si tiene en su poder los títulos ejecutivos originales y fuera de circulación comercial con la manifestación que así permanecerá durante el trámite del proceso hasta su culminación o terminación de conformidad con el artículo 245 del Código General del Proceso en armonía con el art. 78 inciso 1° y 8° ibídem.

3. Efectúese la manifestación del inciso final del artículo 431 del CGP, frente a las obligaciones contenidas en los pagarés.

Allegue una nueva demanda de forma integrada.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio'.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ